



RECURSO DE REVISIÓN RRA 411/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** AUDITORIA

SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 411/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

## RESULTANDOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201743724000092** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al Solicito documento digital que contenga: 1.- todas las compensaciones, gratificaciones, Remuneraciones al Desempeño Laboral (drl), ayudas, dietas que pagaron en el Primer Trimestre 2024, a los empleados con niveles 17 al nivel 24, así como todas las cantidades niveladoras de sueldos y salarios a esos niveles. 2. El tratamiento fiscal que dan a las Remuneraciones al Desempeño Laboral (DRL) y en general a las cantidades descritas en el punto 1.*

.” (Sic).

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio ASFE/UTyGD/0362/2024 dio respuesta en los siguientes términos:

**OFICIO NÚMERO:** ASFE/UTyGD/0362/2024

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN ASFE/UT/092/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de junio de 2024.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información recibida en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743724000092, registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/092/2024; mediante la cual se solicita lo siguiente: *"Solicito documento digital que contenga: 1.- todas las compensaciones, gratificaciones, Remuneraciones al Desempeño Laboral (drl), ayudas, dietas que pagaron en el Primer Trimestre 2024, a los empleados con niveles 17 al nivel 24, así como todas las cantidades niveladoras de sueldos y salarios a esos niveles. 2. El tratamiento fiscal que dan a las Remuneraciones al Desempeño Laboral (DRL) y en general a las cantidades descritas en el punto 1"; se emite resolución en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:*

### FUNDAMENTO

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, Décima Tercera Sección de fecha 30 de septiembre del año 2023, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

### CONSIDERANDO

Que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en atención a la solicitud de información, procedió a dar trámite a la misma, mediante oficio número ASFE/UTyGD/0342/2024, remitido a la Dirección Administrativa para que diera contestación a lo solicitado.

Que la Dirección Administrativa remitió mediante oficio número ASFE/DA/1330/2024, a esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, la información que se da a conocer en la presente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** – En atención a su solicitud de información, y derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos que obran en la Dirección Administrativa de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se le hace de conocimiento que, **la carga de información referente a compensaciones y gratificaciones**, se encuentra mandatada en la fracción VIII artículo 70 de las obligaciones comunes que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, esta Institución cumple con dicha obligación en tiempo y forma en la *Plataforma Nacional de Transparencia* y en la página oficial de esta Institución, en el apartado *"Transparencia"*, sin embargo, para hacer más fácil su acceso, y de acuerdo a las especificidades de su solicitud, se pone a su disposición el extracto de dicha información de los

niveles 17 al 24, en la siguiente dirección electrónica, el cual fue tomado de la misma información que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y en nuestra página oficial:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/transparencia/recursos/2/14528>

En pertinente mencionar que, con relación a las **compensaciones**, el concepto lo encontrará reflejado en la tabla identificada con el número 370794 de la referida fracción VIII, mismo que se entrega de manera mensual, a los empleados con niveles 17 al nivel 24.

En lo relativo a las **gratificaciones**, este concepto se encuentra reflejado en la tabla identificada con el número 370814 de la fracción VIII, y se entrega de manera semestral; cabe hacer mención que, de acuerdo con el periodo solicitado (primer trimestre del año 2024), no se entregó ninguna gratificación a los empleados con niveles 17 al nivel 24.

Ahora bien, en lo referente a las **remuneraciones al desempeño laboral (drl)**, esta Institución no entrega pago alguno a los empleados con niveles 17 al nivel 24, bajo este concepto.

De igual manera, respecto a "**ayudas**", se le informa que, bajo este concepto, no se entrega cantidad alguna a los empleados con niveles 17 al nivel 24, de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Con respecto a las "dietas", se comunica que, bajo este concepto, no se entrega cantidad alguna a los empleados con niveles 17 al nivel 24, de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

En relación con las **cantidades niveladoras de sueldos y salarios**, de acuerdo al tabulador salarial autorizado, estos conceptos no son contemplados.

Es pertinente mencionarle que, respecto al periodo de información que solicita, la realización de pagos al personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización, **fue hecho utilizando el tabulador salarial correspondiente al ejercicio 2023**, y es el mismo que se encuentra cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en nuestra página electrónica oficial, esto debido a que, la carga de información se realizó con fecha límite al 30 de abril del año 2024, y el tabulador salarial correspondiente al presente año fue notificado por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hasta el 28 de mayo del presente año.

Por otra parte, respecto al "**tratamiento fiscal que dan a las Remuneraciones al desempeño laboral (DRL) y en general a las cantidades descritas en el punto 1**" de su solicitud, como ya se mencionó letras arriba, referente a las remuneraciones al desempeño laboral, no se entrega cantidad alguna por este concepto a los empleados con niveles 17 al nivel 24, de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Sin embargo, respecto a los conceptos mencionados en el punto número 1, **compensaciones y gratificaciones**, se le informa que, para los efectos de las retenciones y cálculo del ISR, se aplica lo establecido en el artículo 96 de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, de acuerdo con el *Anexo B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024*, que a la letra dice:

*"Artículo 96.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el*

*mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

*La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:*

**TARIFA MENSUAL**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4210.41	9.52	6.40%
4210.42	7399.42	247.24	10.88%
7399.43	8601.50	594.21	16.00%
8601.51	10298.35	786.54	17.92%
10298.36	20770.29	1090.61	21.36%
20770.30	32736.83	3327.42	23.52%
32736.84	62500.00	6141.95	30.00%
62500.01	83333.33	15070.90	32.00%
83333.34	250000.00	21737.57	34.00%
250000.01	En adelante	78404.23	35.00%

*Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.*

*Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.*

*Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.*

*Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo;*

*el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinaria, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.*

*Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.*

*Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 98 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."*

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743724000092, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
LCDA. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RIVERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"El sujeto obligado no cumple con el acceso a la información toda vez que las ligas de internet de acceso a la información, no cuentan con la misma y/o no abren información alguna..." (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VIII, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de



revisión radicado bajo el rubro **RRA 411/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

**OFICIO NÚMERO: ASFE/UTyGD/0373/2024**  
**ASUNTO: EXPEDIENTE NÚMERO: RRA/411/24**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de julio de 2024.

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA (OGAIPO)**  
**PRESENTE.**

En relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número RRA/411/24 interpuesto por \*\*\*\*\* en contra de la respuesta emitida mediante oficio número ASFE/UTyGD/0362/2024; en vía de alegatos se realizan las siguientes precisiones:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### FUNDAMENTO

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, Décima Tercera Sección de fecha 30 de septiembre del año 2023, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

### CONSIDERANDO

Que la ahora recurrente \*\*\*\*\* en su acto reclamado, señala que: **“El sujeto obligado no cumple con el acceso a la información toda vez que las ligas de internet de acceso(sic) a la información, no cuentan con la misma y/o no abren información alguna.”**

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

Respecto al señalamiento realizado por la recurrente, refiero a Usted que, derivado de una revisión realizada a la liga electrónica proporcionada por esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como respuesta a la parte relativa a: **compensaciones y gratificaciones**, se tiene como resultado que, **SI despliega la información solicitada de los niveles 17 al 24**, misma que es un extracto de la información que **YA obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, información que se cargó en tiempo y forma en el primer trimestre del presente año, como parte de las obligaciones comunes que marca la *fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Cabe hacer mención que, no obstante que se pudo haber redirigido a la solicitante a buscar la información en los sitios electrónicos referidos letras arriba, esta Auditoría Superior de Fiscalización

del Estado de Oaxaca, con el franco interés de brindar al solicitante la información con la especificidades de su solicitud, se creó un apartado dentro de nuestra misma página electrónica oficial para que, pudiera acceder sin contratiempo alguno, sin tener necesidad de ingresar a la información completa contenida en los formato Excel, que se carga en las obligaciones comunes que mandata el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, apartado electrónico que ha sido revisado por todo el equipo que integra esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, constatándose que la liga electrónica proporcionada a la solicitante:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/transparencia/recursos/2/14528>

**SI CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;** y en constancia de lo que aquí se afirma, se anexan capturas de pantalla de diferentes equipos de cómputo con sistemas operativos Windows (Microsoft) y macOS (Apple), tanto oficiales como particulares que comprueban que, esta Institución cumplió en brindar la información solicitada a la ciudadana \*\*\*\*\*

Es igual oportuno resaltar que, la información solicitada por la C. \*\*\*\*\* es la referente a la *fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo que, resultaría incongruente que, esta Auditoría Superior de Fiscalización negará la información a la solicitante, o en su defecto se creará una liga de acceso sin información alguna, ya que, en cumplimiento a nuestras obligaciones de informar a la ciudadanía en tiempo y forma, este Sujeto Obligado, ha sido cabal y completamente cumplido en la pertinente carga de la información actualizada de todas y cada una de las fracciones aplicables del referido marco jurídico, al igual que también, se han respetado las fechas que marca la citada Ley, y las propias disposiciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en atención a lo mandatado en el multicitado artículo 70, el cual dice que *"[...]se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas [...]".*

Derivado de lo anterior, se tiene que, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **dio respuesta favorable en tiempo y forma a lo solicitado por la ahora recurrente**, con apego irrestricto y conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ciudadano Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Tenerme en tiempo y forma formulando alegatos dentro del Recurso de Revisión número RRA/411/2024

**SEGUNDO.** - Se me tenga por confirmada la respuesta a la solicitud de información realizada por "Monse RQ", y se acuerde lo procedente.

Sin otro particular, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
  
**LCDA. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RIVERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y GESTIÓN DOCUMENTAL**  


C.c.p.: L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez.- Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Para su superior conocimiento.- Presente  
Licda. Roxana Alberta Velasco Velasco.- Secretaria Técnica.- Para su conocimiento.- Presente  
Expediente.



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247



[OGAIPO Oaxaca](#) | [@OGAIPO\\_Oaxaca](#)



## Anexando las siguientes capturas:

ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: 201743724000091 Y 201743724000092

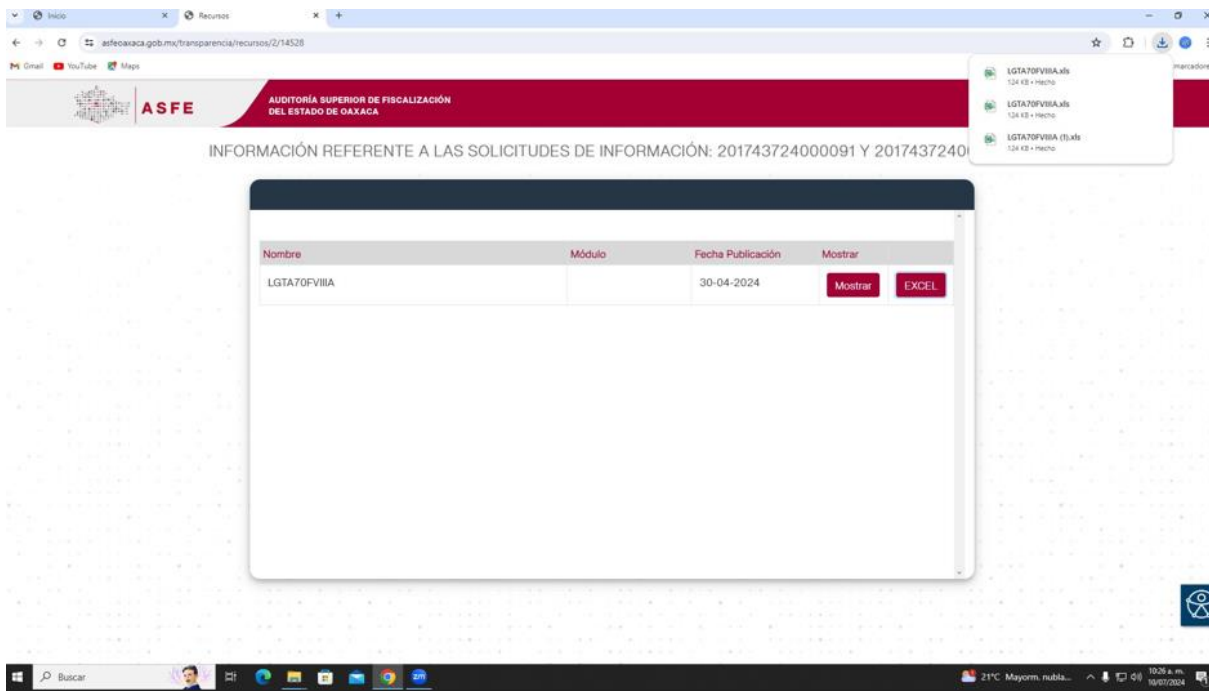
Nombre	Módulo	Fecha Publicación	Mostrar
LGTA70FVIII		30-04-2024	<a href="#">Mostrar</a> <a href="#">EXCEL</a>

1 / 16 | 500% +

Nombre del Sujo: AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 Dirigido: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Normativa: Normativas Internas y notas de todas las personas servidores públicos de base y de confianza  
 Publicado: [Ver detalles](#)

Nombre	Apellido	Celular	Correo	Categoría	Identificación	Estado	Fecha	Función	Función
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto (reducta
39244610	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	23A	AUDITOR ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
39244611	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN
39244612	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
39244613	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
39244614	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO
39244615	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	23A	AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
39244616	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN
39244617	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO
39244618	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
39244619	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	22A	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
39244620	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CALIFICAC
39244621	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE

## SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno





del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día doce de junio de dos mil



veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintisiete de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la

*queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*



En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL,***

**SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa compensaciones y demás prestaciones de los servidores públicos que laboran en esa institución.

En respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio número ASFE/UTyGD/0362/2024 se pronunció punto por punto respecto a lo solicitado; es así que la parte recurrente se inconforma aludiendo únicamente, que las ligas electrónicas no proporcionan la información requerida.



En virtud de lo anterior, la litis en el presente caso, consiste en determinar si los enlaces electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado, permiten el libre acceso a la información requerida.

Primeramente, es oportuno señalar, que los Sujetos Obligados, para atender la solicitud de información, no están obligados a realizar un documento ad hoc, esto atendiendo al criterio de interpretación de número SO/003/2017.

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así mismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca

***Artículo 126.*** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Dicho lo anterior, el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, remitió el siguiente enlace electrónico:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/transparencia/recursos/2/14528>

mismo que al momento de ingresar, muestra el siguiente archivo:



INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:  
 201743724000091 Y 201743724000092

Nombre	Módulo	Fecha Publicación	Mostrar	
LGTA70FVIII		30-04-2024	Mostrar	EXCEL

Ingresando al archivo:





**Nombre del Sujeto Obligado:** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
**Normativa:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**Formato:** Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza  
**Periodos:** 1er trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Designación O Descripción Del Puesto (indicadas con Perspectiva de Género)
3044810	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	23A	AUDITOR ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
3044811	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA "B"
3044812	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
3044813	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
3044814	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO "A"
3044815	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	23A	AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTATAL
3044816	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA "A"
3044817	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO "B"
3044818	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
3044819	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
3044820	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ESTATALES
3044821	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"
3044822	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL
3044823	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
3044824	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
3044825	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTORA DE AUDITORÍA ESTATAL "A"
3044826	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"
3044827	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
3044828	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	SECRETARIO PARTICULAR
3044829	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
3044830	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"
3044831	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL
3044832	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS
3044833	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	TITULAR DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y SERVICIOS INFORMÁTICOS
3044834	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO "B"
3044835	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "B"
3044836	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"
3044837	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS MUNICIPALES
3044838	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
3044839	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
3044840	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO "A"
3044841	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
3044842	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN
3044843	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	17A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3044844	2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (o)	26A	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Por lo anterior, y del análisis de las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, se tiene que dichos enlaces electrónicos, contrario a lo expresado por el recurrente, si permiten su libre acceso a la información requerida.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta a la solicitud de información, por lo que se consideran infundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado

### QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando cuarto de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado



en el Considerando cuarto de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente  
Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto  
Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos  
Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría  
Morales

Secretario General de  
Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz  
Serrano